

**Es nula la resolución dictada por un Tribunal Correccional, cuando su Fiscal no ha motivado el dictamen, en la forma de ley, por tratarse de un requisito de estricta observancia procesal.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Puno, ha declarado no haber lugar a juicio oral contra Víctor Ramos Barriga, por los delitos de abuso de autoridad, corrupción de funcionario y prevaricato en agravio de Fidel Aguilar y ha mandado archivar la instrucción definitivamente. Ha interpuesto recurso de nulidad la parte civil tenida a fojas 6.

El Fiscal del Tribunal Correccional no ha observado la expresa disposición del inc. 7º del art. 275 de la L. O. del P. J., esto es, no ha motivado su dictamen corriente a fojas 82, por consiguiente la instrucción no se halla expedita.

La Corte Suprema en uso de las atribuciones que le confiere la ley, puede servirse declarar NULO el auto materia del recurso, debiendo el Tribunal Correccional proceder a expedir nueva resolución, previo dictamen fundamentado.

Lima, 27 de julio de 1962

L. PONCE SOBREVILLA

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima diecisiete de agosto de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen: declararon nulo el auto recurrido de fojas ochentidos su fecha trece de diciembre último, en la instrucción seguida contra Víctor Ramos Barriga por los delitos de abuso de autoridad, corrupción de funcionario y prevaricato en agravio de Fidel Aguilar; mandaron que el Tribunal Correccional de Puno proceda a expedir nueva resolución con arreglo a ley previo dictamen fundamentado de su Fiscal; y los devolvieron. — GARMENDIA.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 128/61.—Procede de Puno